

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Unidad de Administración



Resolución Jefatural N° 0088-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 24 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 958 -2021-MINAGRI-PSI-UADM/LOG de fecha 23 de agosto de 2021 de la Coordinadora de Logística quien remite el Informe Técnico N°04 -2021-MINAGRI-PSI-UADM/LOG-PAT de la Responsable de Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, establece en el Capítulo III numeral 4.1 literal a) dentro de las funciones de la Unidad de Administración es conducir supervisar las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería y recursos humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistema informáticos y atención al ciudadano;

Que, en el citado lineamiento en el literal h) establece que son funciones de la Unidad de Administración, administrar los bienes muebles e inmuebles del PSI; así como controlar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

Que, 6.1El Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en los acápites 7 y 9 del numeral 9.2 de su artículo 9 que, son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: (...) 7. Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación. (...) 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo 1439, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del referido reglamento y siempre que no se oponga al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica entre otros, el capítulo V del Título III del reglamento de la Ley 29151, el cuyo artículo 118 establece que, la OGA o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; concordantemente, la precitada Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el

proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable.

Que, en el numeral 6.4 de la Directiva n.º 001-2015/SBN, aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución n.º 046-2015/SBN, que regula los Procedimientos de Gestión de los Bienes Estatales, se define a la baja de bienes como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, en el numeral 6.2.2 se establece que los bienes muebles pueden darse de baja por diversas causales entre una de ellas por la causal de Residuos de aparato electrónico y eléctrico RAEE;

Que según Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se establece en el punto 6.4 que “Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos”;

Que, asimismo, en el numeral 5.5 de la citada Directiva n.º 001-2015/SBN se establece que, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo.

Que, en el marco de todo lo señalado mediante el Informe Técnico N° 04-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG -PAT, de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por la Responsable de Control Patrimonial de la Coordinación de Logística se concluyó que es procedente aprobar la baja por causal de Residuos de aparato electrónico y eléctrico RAEE, de un (01) Bien Mueble denominado Vehículo aéreo no tripulado – Drone de código patrimonial 670491990007, que se encuentra en mal estado, conforme indicado en el documento emitido por la Coordinación de Informática y Sistema

Con el visado de la Coordinadora de Logística y de la Responsable de Control Patrimonial y de conformidad a lo dispuesto en el Lineamiento de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de los Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Baja por la causal de Residuos de aparato electrónico y eléctrico RAEE, un (01) Bien Mueble denominado Vehículo aéreo no tripulado – Drone, por un valor total de S/ 2060.93 (Dos Mil Sesenta con 93/100 Soles), cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Coordinación de Contabilidad y a la Coordinación de Logística registrar la baja física y la extracción contable de los bienes muebles descritos en el Anexo N° 01.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinación de Logística y a la Coordinación de Contabilidad del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

ARTÍCULO CUARTO.- Transcribir copia de la presente Resolución a la Dirección de Abastecimiento General del Ministerio de Economía, a Informática y Sistemas, a Control Patrimonial y a Contabilidad para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

«MNERIO»

**MARIA ANTONIETA NERIO PONCE
JEFA (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**